



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.785

Lunes 21 de noviembre de 2005

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO SALARIOS Resolución 37/2005

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos y Manipulación y Almacenamiento y Selección de Maní, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5, provincia de Córdoba.

Bs. As., 15/11/2005
VISTO:

El Expediente Nº 1.142.013/05 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y
CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora Regional Nº 5, Provincia de Córdoba, elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, a través de Acta de fecha 26 de octubre de 2005 una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos y de Almacenamiento y Selección Manual del Grano de Maní en jurisdicción de la citada Comisión Asesora Regional.

Que luego de ser considerada y debatida la propuesta de la Comisión Asesora Regional mencionada y logrado el acuerdo de los representantes sectoriales con la sola abstención de los representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, se procede a su aprobación.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248.

Por ello,
LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS y MANIPULACION, ALMACENAMIENTO Y SELECCION DE MANI, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5,

Provincia de CORDOBA, según los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 2º — TRABAJOS NO REALIZADOS: La Comisión Nacional de Trabajo Agrario deja aclarado en forma terminante que el empleador y/o acopiador no debe abonar de manera alguna salarios o supuestos derechos por trabajos no realizados, cualquiera fuera la clasificación o denominación que se pretendiera darles. Si existiera por parte de los empleadores violaciones a las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, los mismos serán pasibles de las penalidades que prevé, el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley Nº 22.248). El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, con las facultades que le otorga el artículo 137 de la mencionada normativa.

Art. 3º — Las remuneraciones consignadas en los Anexos de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 2005.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Jorge Herrera. — Ricardo Grimaú. — Miguel A. Giraudo. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — José A. Portillo. — Alfredo Megna.

ANEXO I

MOVIMIENTO A GRANEL	CON S.A.C. POR QUINTAL
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	\$ 0.01936
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	\$ 0.1198
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 0.01936
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	\$ 0.1452
5) Descargar a granel paleando por un solo costado	\$ 0.1452
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 0.01936
7) Paleo en medios de transporte	\$ 0.1198
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	\$ 0.385
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	\$ 0.385
10) Palear en silos subterráneos	\$ 0.385

MOVIMIENTO A GRANEL	CON S.A.C. POR QUINTAL
11) Palear en silos de campaña	\$ 0.385
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	\$ 0.385
13) Tendida o surqueada de cereal	Convencional
El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%	
14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	\$ 0.1452
15) Alimentar el sinfín en galpón o celda	\$ 0.1452
16) Cargar a granel en vagones	\$ 0.0363
En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del 50%. Cuando la estiba o pilote que supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.	

MOVIMIENTO DE BOLSAS	
Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—	
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.194
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.242
3) Estibador o pilero	\$ 0.046
4) Parada de bolsas de vehículos	\$ 0.069
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	\$ 0.0526
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	\$ 0.0726
7) Pulseada de bolsa	\$ 0.0726
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin	\$ 0.096
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	\$ 0.3025
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	\$ 0.4538
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	\$ 0.2662
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	\$ 0.2662
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	\$ 0.4598
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	\$ 0.6897
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 0.4235
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 0.4235
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 0.4719
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 0.4719
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 0.726
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 0.726
21) Recargo por pesar	\$ 0.1936
22) Cambio de bolsas. Sin destino	\$ 0.363
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	\$ 0.4356
24) Lauchero por día	\$ 48.40
Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.	

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:	
	CON S.A.C. POR BOLSA
Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.	
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0.242
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 0.2904
3) Estibador o pilero	\$ 0.726

	CON S.A.C. POR BOLSA
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	\$ 0.726
5)Acomodada de bolsas de "pistín" en vagón camión o carro	\$ 0.726
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	\$ 0.726
7) Pulseada de bolsas	\$ 0.726
8)Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 0.5445
9)Traslado de bolsas de galpón con cinta	\$ 0.5445
10)Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	\$ 0.726
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 0.726
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 0.726
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, "movimiento completo"	\$ 0.1155
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, "movimiento completo"	\$ 0.6292
15) Embolsar en embolsadero neumático	\$ 0.3267
16) Descarga de vagón a granel por quintal	\$ 0.1694
17) Descarga de camión a granel por quintal	\$ 0.1573
18) Recargo por pesada	\$ 0.121
19) Rompe cascote "lauchero"	\$ 48.40
20) Carga y descarga de agroquímicos	\$ 0.1089
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	\$ 0.1089
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional
MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:	
1) Mover cinta o chimango	\$ 7.26
2) Mover burro o planchada o caballete	\$ 7.26
3) Mover embolsadero de alto porte	\$ 10.89
4)Transportar balanza de alto o bajo porte	\$ 7.26
5) Movimiento de lonas	\$ 3.63
6)Tapada de silos, montones o pilas	\$ 18.15
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	\$ 0.1936
8)Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	\$ 0.0484
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	\$ 0.4477
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	\$ 4.5375
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	\$ 18.15
12) Descarga de bolsas de cemento	\$ 0.5445
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	\$ 0.363
14) Descarga de bolsas de harina	\$ 0.5445

TAREAS DE CLASIFICACION DE MANI EN CASCARA Y EN GRANO	CON S.A.C
1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 4.37
2) Selección a mano del maní con cáscara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 4.23
3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 4.37
4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	\$ 4.23
5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (Picoteo)	\$ 4.37

SELECCION A MANO DEL MANI EN GRANO Y/O CASCARA SOBRE CINTA ACOPLADA EN LA MAQUINA CON PREVIA CLASIFICACION MECANICA	
	CON S.A.C
1) Mayores de 18 años de edad	\$ 4.37
2) Menores de 17 años de edad	\$ 3.82
3) Menores de 16 años de edad	\$ 3.76

ALIMENTACION DE MAQUINAS SELECCIONADORAS O VENTILADORAS A FUERZA MOTRIZ DE MANI PARA CONFITERIA O TOSTADEROS	
PARA LA CUADRILLA	POR BOLSA CON SAC
a) En máquinas con cinta acoplada realizando la selección a mano sobre cinta, en forma simultánea con la máquina ventilada.	
1) Con maní en grano	\$ 0.374
2) Con maní en cáscara	\$ 0.308
b) En máquinas con o sin cinta acoplada no realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultanea con la maquinada o ventilada.	
1) Con maní en grano	\$ 0.374
2) Con maní en cáscara	\$ 0.308
c) Con máquinas con cernidor rotativo (chancho) sin cinta acoplada, seleccionando maní en grano para semilla o confitería, regirán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina.	
1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano	\$ 0.374
2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara	\$ 0.308